

Resolución Jefatural Zonal

N°121-2024-GRSM/DRTC-OZTCBM

Tarapoto, 29 de agosto de 2024

VISTO:

La Solicitud S/N (Exp. 015-2024518279), de fecha 07 de agosto, Informe N°158-2024-GRSM/DRTC-DTT-OZTCBM-USFyS, de fecha 26 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV - sobre Descentralización Ley N° 27680 y el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley n° 27867 modificada mediante Ley n.° 27902 y Ley N° 28013, con la cual y entre otros, se reconoce a los Gobiernos Regionales con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16°, Numeral 16-A de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte competencia normativa, de gestión y fiscalización, conforme a lo señalado en el artículo 56 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

En este contexto, en el artículo 118° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, menciona que la solicitud en interés particular del administrado tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Asimismo, el numeral 252.1 del Art. 252° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) señala que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años";

Que, mediante Acta de Control "A" N° 009527, de fecha 14 de noviembre de 2018, como resultado de la acción de control realizada por los inspectores del Área de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo – Tarapoto, (HANS BILLY SORIA GUERRA) imputó al señor conductor **JOSÉ LUIS CHALCO RAMÍREZ**, identificado con DNI N° 73218735, la comisión del código de Infracción S.4-a (Alguna de las luces exigidas por el RNV no funcione). Perteneciente a la EMPRESA SERVICIOS Y TRANSPORTES VILLA BELLAVISTA S.A.C., el vehículo de Placa de Rodaje (F5W-644), intervenido en la Carretera Fernando Belaunde Terry, El Porvenir, dando cumplimiento a los requisitos establecidos;



Que, mediante Solicitud S/N, con Exp. N° 015-2024518279, de fecha 07 de agosto de 2024, el administrado JOSÉ LUIS CHALCO RAMÍREZ solicita al Jefe de la Oficina Zonal Bajo Mayo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - San Martín, la prescripción de la papeleta de infracción "A" N° 009527, exigiendo el derecho a accionar por haber transcurrido el lapso de tiempo, quedando de esta manera liberado del cumplimiento de tal pretensión;

Que, finalmente mediante Informe N°158-2024-GRSM/DRTC-DTT-OZTCBM-USFyS, de fecha 26 de agosto de 2024, en razón de todos los argumentos expuestos en la parte considerativa y al amparo de todas las normas legales esgrimidas, la Unidad de Supervisión, Fiscalización y Sanciones es de la opinión que, en base a lo detallado en el Acta de Control "A" N° 009527, de fecha 14/11/2018, se logró verificar que, desde la imposición de la papeleta hasta la fecha, han transcurrido más de (06 años), por lo tanto, ya se encuentra prescrita. Asimismo precisa, que luego de haber efectuado la revisión correspondiente se ha constatado que no se emitió la Resolución de Inicio de Procedimiento Sancionador, por lo que se recomienda declarar **procedente** la solicitud de **prescripción**.

Por tales consideraciones, contando con la Visación de la Unidad de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC; y sus Modificatorias, en virtud a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, modificado mediante Ordenanza Regional N.º 023-2018-GRSM/CR.; y la Resolución Directoral Regional N° 170-2023-GRSM/DRTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, Fundada la solicitud presentada por el administrado **JOSÉ LUIS CHALCO RAMÍREZ**, sobre prescripción del acta de control "A" N° 009527, código S.4-a) del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR, en el sistema REVINCO (Registro de Empresas, Vehículos, Infracciones y Conductores) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, la presente resolución, así como en los archivos físicos o digitales de la Unidad de Supervisión, Fiscalización y Sanciones por intermedio de su responsable.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en la página web de Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, a más tardar a los tres (3) días hábiles posterior a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicado por un periodo de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado **JOSÉ LUIS CHALCO RAMÍREZ**, al domicilio que corresponda y a las demás instancias de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, en modo y forma previstos por Ley, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

C.c
Archivo

Exp. 015-2024911693



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones SM
Lic. Adm. Rina Rosaura Sántiz Rodríguez de Arévalo
JEFE DE LA OFICINA ZONAL TRANSPORTES
BAJO MAYO - TARAPOTO